



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 5 de agosto de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10800 RESOLUCIÓN APERTURA No. 2333-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
ALEXANDER MEDRANO ROJAS
NIT. 79457175
CALLE 58 A SUR No. 66 - 39
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2333-17
EXPEDIENTE:	1442-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	8/1/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 2333-17 DE 8/1/2019** del expediente **No. 1442-17** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **5 de agosto de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 2333-17 DE 8/1/2019** del expediente **No. 1442-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 2333-17 DE 8/1/2019 del expediente No. 1442-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **5 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **12 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1442-17
Expediente: 1442

RESOLUCIÓN No. 2333-17

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SEÑOR ALEXANDER MEDRANO ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.457.175, PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SIL705.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece quien puede ser sujeto de las sanciones, por infracciones a las normas de transporte.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día 13 de octubre de 2016, en la Carrera 27 Sur con Calle 10, Localidad San Cristobal de la ciudad de Bogotá D.C., - Cundinamarca, el agente de control, Patrullera de la Policía de Tránsito MARGOTH RAMOS portadora de placa policial No. 094041, en cumplimiento de sus funciones, elaboró los informes de infracción de transporte No. 15330694 y 15330695, señalando como código de infracción la No. 590 y 587 respectivamente, ambas impuestas al vehículo de placas SIL705,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

conducido por el señor LUIS GERMAN ZUNIGA ZAMUDIO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.471.762. (Folios 1 y 2)

3. PERSONA INVESTIGADA

Este despacho evidenció en el Auto 23598 de 2015, expedido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cancelación de la tarjeta de operación No. 1369603 la cual se expidió el 21/06/2013, para el vehículo de placa SIL705, quedando cancelada definitivamente a partir del día seis (6) de abril de 2015, (Folios 11 al 12)

Como consecuencia de la cancelación de la tarjeta de operación, el vehículo de placa SIL705, salió de la capacidad transportadora de la empresa SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., identificada con N.I.T. 860.005.446-4, por lo cual, la empresa no sería responsable de la presente investigación.

De conformidad, con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

4. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

(...)

Por lo anterior, producto del análisis de los informes de infracción No. 15330694 y No. 15330695 de fecha 13 de octubre del 2016, es responsable del vehículo de placa SIL705, su propietario, el señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.457.175, ya que el vehículo de placa SIL705, no pertenece al parque automotor de la empresa SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., identificada con N.I.T. 860.005.446-4, por encontrarse actualmente cancelada la tarjeta de operación mediante Auto 23598 de 6 de abril de 2015. (Folios 11 al 12)

Procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra del señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705, quien registra en el aplicativo de consulta Qx-Gerencial como dirección de notificación la calle 58 A SUR No. 66 - 39 de la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 3 del C.O.); y adicionalmente registra en el aplicativo SICON-PLUS como dirección de notificación la calle 28 SUR No. 32 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 6 del C.O.)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante los informes de infracción números 15330694 y 15330695 de fecha 13 de octubre del 2016, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2333.17

puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705, presuntamente incurre en la prestación de un servicio no autorizado, con el vehículo bus de placas SIL705, al ejercer el transporte público colectivo de pasajeros sin la autorización correspondiente, teniendo en cuenta la anotación realizada por el agente de tránsito en la casilla 16 de observaciones, que refiere:

"Transporta pasajeros con tabla 676 servicio no autorizado ruta desmontada"

Con la conducta anteriormente descrita, el sujeto investigado presuntamente incurre en la prestación de un servicio no autorizado conforme al artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas".

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que establece:

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

6. PRUEBAS

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

6.1. Informe de infracción de transporte No 15330694 de fecha 13 de octubre del 2016, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placa

SIL705, conducido por el señor LUIS GERMAN ZUNIGA ZAMUDIO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.471.762. (Folio 1)

6.2. Informe de infracción de transporte No 15330695 de fecha 13 de octubre del 2016, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placa SIL705, conducido por el señor LUIS GERMAN ZUNIGA ZAMUDIO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.471.762. (Folio 2)

6.3. Consulta de la información respecto del vehículo de placa SIL705, en el registro distrital automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folios 3 al 6)

6.4. Consulta de la información en el aplicativo SICON PLUS (directorío), referente al señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705. (Folio 7)

6.5. 6.4. Copia del Auto 23598 de 6 de abril de 2015, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo de transporte público colectivo por exceder la capacidad transportadora, (Folios 11 al 12)

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705, por incurrir presuntamente en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a el señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al señor ALEXANDER MEDRANO ROJAS, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 79.457.175, propietario del vehículo de placa SIL705, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2333 17

conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los

1-8/17

01 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: William Montenegro Moreno

Revisó: Oscar Javier Panqueva

